6

RESOLUCION No. 025
(09 de Enero de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS OTORGADO BAJO RESOLUCION No. 1771 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE DTS 3-017-16

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153400031292 del 18 de diciembre de 2015, el señor **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA quebradillas**, vereda Buenavista Acevedo para el proyecto acueducto veredal El mirador.

Dicho permiso fue otorgado bajo resolución No. 1771 de fecha 20 de junio de 2016 notificada de manera personal el día 22 de julio de 2016 y cuya parte resolutiva establece:

***"ARTICULO PRIMERO**: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "quebrada Quebradillas", solicitada por el señor **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, para el proyecto acueducto veredal El mirador en los usos y cantidades arriba establecidas (1,31 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el articulo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.*

***ARTICULO SEGUNDO**: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.*

***PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.*

***ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.*

***ARTICULO CUARTO**: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.*

***ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*

***ARTÍCULO SEXTO:** El concesionado de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.*

***ARTICULO SEPTIMO**: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

***ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978*

***ARTICULO NOVENO**: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

***ARTICULO DECIMO**: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.*

***ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

***ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.*

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Titulo VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

***ARTICULO DECIMO TERCERO:** el señor **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada Quebradillas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.*

***ARTICULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.*

***ARTICULO DECIMO QUINTO** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.*

***ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.*

PARAGRAFO.- *Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.*

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: *Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo."*

Se realiza seguimiento y mediante Concepto Técnico No. 607 de fecha 13 de Septiembre de 2017, se establece que aún no se realiza uso del recurso por cuanto las obras no se han desarrollado.

Mediante escrito con radicado CAM DTS No. 20173400222982 de fecha 11 de Octubre de 2017, **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, solicita prórroga para la construcción del acueducto por cuanto se están elaborando los diseños allegando pruebas de los hechos.

Con oficio de salida CAM DTS No. 20173400213831 de fecha 25 de Noviembre de 2017, se da respuesta solicitando informe sobre el avance de las actividades.

Mediante escrito con radicado CAM DTS No. 20183400208062 de fecha 03 de Octubre de 2018, **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, solicita modificación de la Resolución No. 1771 de fecha 20 de junio de 2016 notificada de manera personal el día 22 de julio de 2016 toda vez que de acuerdo a los diseños del acueducto, la bocatoma debe quedar 200 metros arribas de las coordenadas establecidas en el permiso.

Con el fin de establecer la veracidad de los hechos, se ordena visita de inspección para lo cual se emite Concepto Técnico de fecha 13 de Diciembre de 2018 por medio del cual se establece:

"3. CONCEPTO TÉCNICO

En respuesta a solicitud realizada bajo radicado No 20183400208062 del 03 de octubre por medio del cual solicitan cambio del punto de captación por ajustes a los diseños y desnivel del terreno, en radicado No 20183400183641 del 03 de Noviembre se da respuesta a dicha solicitud en la cual se informa que para la modificación de la resolución se deberá hacer una inspección ocular al punto identificado para dicho cambio, se hace el contacto con el señor Alberto Joven a quien se le informa el motivo de la presente visita, el señor Alberto quien es el representante legal del Acueducto Regional el Mirador informa que el punto de captación está ubicado en la Vereda Buena Vista por la vía que conduce al municipio de Timanà y que el punto de cambia por recomendación de los estudios de topografía que indican que el nivel no alcanza para conducir el acueducto a la vereda El Mirador que está ubicado a más de 6 Kilómetros del punto de Captación, las nuevas coordenadas corresponden a las siguientes ***X: 0793513 Y: 0698137 a 1.889 m.s.n.m.*** *donde la quebrada Quebradillas discurre y donde se ha identificado como*

punto de construcción de la bocatoma, ya que el punto anterior no daba los niveles para ser derivada por gravedad, la solicitud se hace por sugerencia de los topógrafos que ya estuvieron realizando el levantamiento topográfico, es de anotar que el punto de captación presenta un terreno quebrado con pendientes moderadas a fuertes, la vegetación se compone de arbustos y árboles de alturas mayores a 6 metros, palmas y helechos arbóreos en buen estado de conservación, para el momento de la visita no se está realizando la derivación del recurso hídrico ya que no se ha construido la bocatoma.

Punto de Bocatoma **X: 0793513 Y: 0698137 a 1.889 m.s.n.m**. fuente Hídrica Quebradillas ubicada en la vereda Buena Vista Municipio de Acevedo.

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

Durante la presente visita no se evidencio afectaciones ambientales al recurso Hídrico, se le recomienda de manera verbal entregar un informe de avances del proyecto de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Quebradillas, para la vereda el Mirador, de igual manera se recomienda hacer la modificación a la resolución ***1771 del 20/06/2016 para el punto de la bocatoma,*** *se recomienda tener en cuenta el presente informe y continuar con el debido proceso.*

Considerando lo evidenciado durante la presente visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a la normatividad ambiental vigente."

2. FUNDAMENTO JURIDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 9, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambiéntales requeridas por la

Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El Decreto 1076 de 2015, permite la modificación de los permisos de concesión de aguas así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 49)."

Para el caso objeto de estudio, la modificación solicitada no varía las condiciones de fondo bajo las cuales fue otorgado el permiso de concesión de Aguas, pero se hace necesario realizar la corrección en cuanto al lugar y/o ubicación del punto de captación.

Debe por tanto el Despacho acoger también lo estipulado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 así:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 1771 de fecha 20 de junio de 2016 por medio de la cual se Otorga permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "quebrada Quebradillas", solicitada por el señor **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, para el proyecto acueducto veredal El mirador en los usos y cantidad de 1,31 lps, para los uso doméstico, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años, cuyas coordenadas para el punto de captación a partir de la fecha se entenderá en: **X: 0793513 Y: 0698137 a 1.889 m.s.n.m.** donde la quebrada Quebradillas discurre y donde se ha identificado como punto de construcción de la bocatoma.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos lo demás aspectos, continuara vigente la Resolución No. 1771 de fecha 20 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

ARTICULO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente Resolución a **ALBERTO JOVEN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.183.012 expedida en Acevedo, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora del acueducto regional de la vereda El Mirador municipio Acevedo NIT 900908197- 5, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del Presente permiso, ejecutoriada la presente Resolución se hará su publicación de la Resolución que otorga este permiso de vertimientos, aun costo de $18.000.oo hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

RAD. 20153400031292
Exp. No. DTS 3-017-16
Proyecto: Aleiva

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 25- Enero-2019
Hora: 11:30 se presento ante esta corporación
El Señor Alberto Joven Martinez
identificado con la C C No 83.183.012
con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución N 025 del 09-01-2019
Notificado: Y.
Notificador: Amalio Naranjo.

DAVIVIENDA

(92)02500458382856

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DAVIVIENDA CAJERO No. 4 HN — 30 ENE. 2019 — PROCESADO — Sello del cajero

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: ATM | Código convenio / No. cuenta: 287064263

Referencia 1: 85183.012 | Referencia 2: 02 52019

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

◯ Efectivo ◯ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

◯ Cuenta de Ahorro ◯ Cuenta Corriente ◯ Tarjeta de Crédito* | No. de cuotas

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta $ 56.000

◯ No. cheques Total cheque $ 56.000

Total $

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: | Identificación del beneficiario: | Valor a cobrar $

PAGO DE PLANILLA

◯ Planilla asistida ◯ Pin único | Número planilla / Pin único | Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: ALBERTO JOVEN MARTIN | Teléfono | Ciudad: Pitalito

Documento identidad: ◯ CC ◯ CE ◯ TI ◯ NIT No. documento: 83783.012

Firma de quien realiza la transacción | Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. - VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SUMIMAS S.A.S.-

Pago gaceta DTS - 3-017-16.

Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20193400044702 Fecha: 20-FEB-2019 03:24
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: ALBERTO JOVEN MARTIN
Desc.Anex: N/A N.Anexos: